

Catamarca, 15 de ~~septiembre~~ ^{OCTUBRE} de 1964

Decreto H. N° 2385

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2116

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley 2117—Dcto. N° 2387

AUTORIZASE INVERSION CONSTRUCCION TRAMO CANAL RIEGO HUACO - ANDALGALA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de Setecientos Mil Pesos (\$ 700.000,00 mⁿ) Moneda Nacional, en la construcción de un tramo de canal para riego, continuación del ya existente, en el Distrito de Huaco, departamento Andalgala.

Art. 2°.—Dichos trabajos deberán ser incluidos en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos para el año 1965.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro,

DR LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice Presidente 1°
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H.C. Diputados

Catamarca, 15 de Octubre de 1964

Decreto H. N° 2387

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Número 2117

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley N° 2118 Dcto. 2388

DESTINASE FONDOS CONSTRUCCION EDIFICIO OFICINAS PUBLICAS EN SALADO TINOGASTA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.—Destínase la suma de Setecientos Mil Pesos (\$ 700.000,00) Moneda Nacional, para la construcción de un edificio para oficinas públicas en la localidad de Salado, departamento Tinogasta de esta Provincia.

Art. 2°.—El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo, procederá a formular los planos y proyectos respectivos y, posteriormente, encarará la construcción de la obra hasta su terminación.

Art. 3°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta su inclusión en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos para el año 1965

Art. 4°.—De forma

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Septiembre del